

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

No publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Academia Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales notificaciones que podrá adquirirse a un 25 por 100 de sobrecoste sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 150 pesetas.—Por un número suelto 5'25.—Anuncios para suscriptores, palabra o'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## NUM. 7945

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(Gacetas 23 y 24 de Noviembre)

Núm. 3166

### Gobierno Civil

#### SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 25 de Noviembre en el vapor *Miramar* procedentes de Alicante.

Harina . . . . .	60.000 Kgs.
Pimentón . . . . .	545 .
Garbanzos . . . . .	12.000 .
Legumbres . . . . .	500 .

Llegadas el día 26 de Noviembre en el vapor *Balear* procedentes de Barcelona.

Café . . . . .	307 Kgs.
Azúcar . . . . .	2.886 .
Leche . . . . .	81 .
Bacalao . . . . .	50 .
Queso . . . . .	144 .

Palma 27 de Noviembre de 1917.

El Gobernador interino,  
**Jacinto Jaraiz**

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministerio de la Gobernación, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para las subastas de obras de los edificios de Correos y Telégrafos en las capitales de provincia y poblaciones importantes, que se convoquen mientras duren las presentes excepcionales circunstancias derivadas de la guerra europea, se publicará únicamente el anuncio en la *Gaceta de Madrid* y periódicos oficiales de las respectivas provincias, con los datos que señala el artículo 48 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, pero sin necesidad de insertar el pliego de condiciones particulares ni ningún otro de los demás documentos de que constan los correspondientes proyectos, dado el carácter complejo de los mismos, los cuales se hallarán a disposición del público en el Centro directivo y en la localidad interesada.

Art. 2.º Como consecuencia del artículo anterior, el segundo párrafo del artículo 17 del pliego general de condiciones de 20 de Abril de 1915, que rige para estas subastas, queda modificado en los siguientes términos:

«En la escritura no se insertará el pliego especial de condiciones para la construcción de que se trate, haciéndose referencia al original que, aprobado por la Superioridad, se conserva en el Centro directivo, y expresándose los números y fechas de la *Gaceta de Madrid* en que se insertaron el pliego general para los concursos de proyectos y subastas de las obras de construcción y el anuncio de la subasta a que se refiera el mencionado documento público. Además contendrá un tanto del acta de subasta que haga referencia exclusivamente a la proposición del rematante ó sea la declarada más ventajosa, y copia de la Real orden de adjudicación.»

Dado en Palacio a veintidos de Noviembre de mil novecientos diez y siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**José Babamonde**

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todo servicio impuesto a los navieros por virtud de los preceptos del artículo 3.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1917, el Comité fijará el flete reducido a que el transporte ha de realizarse con arreglo a las instrucciones que a este efecto reciba del Ministerio de Fomento, y en los demás servicios regirá el flete corriente que corresponda al viaje de que se trate concertado entre navieros y cargadores.

A este fin, el Comité del Tráfico Marítimo cuidará de recoger los datos de las cotizaciones de mercado para los viajes y cargamentos más usuales. Siempre que surgiere desacuerdo entre cargadores y navieros sobre la aplicación de fletes, se consultará al Comité del Tráfico Marítimo y éste resolverá con urgencia, pudiendo ser telegráficas las comunicaciones que se cambien.

En todo caso se extenderá póliza de fletamento, conforme a lo resuelto por dicho Comité del Tráfico.

Art. 2.º Los navieros a cuyo cargo corra la ejecución del servicio, quedan obligados a aceptar el flete corriente determinado por el Comité en la forma prescrita por el artículo anterior, así como en su caso el reducido.

Art. 3.º Se satisfará por todos los navieros españoles el quebranto excepcional que suponga para cualquiera de ellos los viajes obligatorios, y a tal efecto, el Comité del Tráfico Marítimo hará las liquidaciones y derrama correspondientes de cuota, ateniéndose al tonelaje

que cada empresa represente, y quedando incursos los morosos en la responsabilidad que establece el artículo 5.º del Real decreto de 16 de Octubre último.

Para los efectos de esta disposición se consideran perjuicios a liquidar y repartir en los viajes obligatorios y a flete reducido la diferencia entre éste y el flete corriente.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, y cuando no obstante lo dispuesto en el artículo siguiente fuere necesario hacer recaer sobre una empresa el turno de viaje obligatorio, alterando la proporcionalidad debida si creyese que se la habían ocasionado por tal frecuencia ó recargos de servicio, quebrantos extraordinario no remunerados por el flete, podrá, justificándolos solicitar del Comité del Tráfico Marítimo la liquidación y derrama correspondiente. La resolución definitiva corresponderá al Ministro de Fomento.

Art. 4.º En la aportación de buques para los servicios se procurará en la medida posible, y sin que por ello se resienta ó retrase la ejecución de aquéllos, que se ajuste al prorrato que el Comité del Tráfico Marítimo establecerá en todas las Asociaciones, teniendo en cuenta el tonelaje de carga ó capacidad de peso muerto de que disponen.

Art. 5.º Las disposiciones de este Real decreto entrarán en vigor desde la fecha de su publicación.

Los viajes dispuestos sin que haya precedido la redacción de póliza de fletamentos se acomodarán a lo que resulte de los conocimientos expedidos, y en defecto de éstos se regularán por el Comité, conforme a lo establecido en el artículo 1.º, teniendo en cuenta los precios del mercado a la fecha de la salida del buque.

Serán objeto de liquidación y reparto previstos en el artículo 4.º los perjuicios que se ocasionaran desde esta fecha, aun cuando la orden para emprender viaje es uviera dada con anterioridad.

Dado en Palacio a veintitres de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Niceto Alcalá Zamora y Torres**

(Gaceta 24 de Noviembre)

### SECCION PROVINCIAL

Núm. 3129

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Instrucción, Reclutamiento y cuerpos diversos

##### CUPO DE INSTRUCCIÓN

Circular.—Excmo. Sr.: Previendo el artículo 261 de la vigente ley de reclutamiento, que los reclutas del cupo

de instrucción reciban ésta durante el primer año de servicio activo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1916, así como los que forman parte del mismo, proceden es de reemplazos anteriores, sean incorporados a los Cuerpos a que están destinados, con objeto de recibir instrucción, a partir del día 1.º de Diciembre próximo y con sujeción a las reglas generales que siguen:

1.º El plazo que ha de invertirse como máximo para los que carezcan de instrucción preparatoria ó sean analfabetos será de dos meses, reducible a veinte ó cuarenta días para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecidos en el artículo 433 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

2.º Los Jefes de Cuerpo activo a que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente a los interesados, si residen en la misma localidad ó por conducto de las Autoridades militares ó civiles de la población de su residencia en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la Plana Mayor del mismo.

3.º Teniendo en cuenta las dificultades de alojamiento, vestuario y utensilios, que habrán de presentarse, los Capitanes generales, previo informe de los Jefes de los Cuerpos, podrán disponer la incorporación ó instrucción de referencia en dos grupos sucesivos, en analogía con lo dispuesto en el artículo 432 del Reglamento para la aplicación de la Ley.

4.º El viaje de incorporación a filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las cajas de Recluta; y a fin de que resulte la debida economía en los transportes, se agrupará por las Autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó de autorizar las listas de embarque a todos los individuos que marchen a la misma población, en la forma que previene la Real orden de 24 de Diciembre de 1909 (D. O. núm. 291).

5.º Asimismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes Generales que la incorporación se efectúe, encaso necesario, en dos ó tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo al efecto con las Compañías de ferrocarril a fin de evitar entorpecimientos que por falta de material pudieran presentarse.

6.º Corresponde igualmente a los Capitanes Generales el recordar de oficio a las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento, la obligación que tienen de reservar su destino a los que son llamados a prestar sus servicios en las filas del Ejército.

7.ª La jura de la bandera se celebrará en todas las Regiones á los quince días de haberse incorporado los reclutas efectuándola en los campos de instrucción ó en los cuarteles.

8.ª Por los jefes de los Cuerpos se abonarán á los reclutas 50 centimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse á la residencia de las Planas Mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, á los cuales les serán reintegrados por los Cuerpos á la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho á percibir el haber y el pan reglamentario en el Cuerpo en que sirvan.

9.ª Los que hubiesen servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior á seis meses, quedarán dispensados de incorporarse á ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 436 del Reglamento.

10. Igualmente quedarán dispensados de incorporarse á ellas los individuos del expresado cupo de instrucción que por haber sido movilizados por Real decreto de 12 de Agosto último (D. O. núm. 180) hayan recibido la instrucción.

11. Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo la, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la Ley hayan de ser destinados á Cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo á que pertenecen, se incorporarán al Cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas según dispone el artículo 317 del vigente Reglamento, á excepción de los que se encuentren comprendidos en las Reales órdenes de 22 de Octubre de 1912 y 23 de Abril de 1915 (D. O. núms. 241 y 91).

12. Los reclutas acogidos al capítulo veinte de la ley de Reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo á que fueron destinados, y disfrutarán durante el periodo de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones á que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda, según sus conocimientos y aptitudes.

13. Los Cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta para los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1916, no de cuota, la cantidad de 30 pesetas, debiéndose resarcir los que tengan agregados reclamando á los Cuerpos á que pertenezcan las 30 pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir á los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos las que preya clasificación volverán á sus almacenes, y pasando cargo á los Cuerpos del haber completo de 1'05 pesetas por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

14. El abono de haberes se regulará por días, observándose las prescripciones establecidas en la Real orden circular de 8 de Septiembre de 1915 (D. O. número 200).

15. Para el ganado de los Cuerpos montados dedicado á la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

16. Se considerarán incorporados á filas todos aquellos reclutas del cupo de instrucción de 1916 que residan en el extranjero, en países no limítrofes con España antes del año del alistamiento en analogía con lo dispuesto en Real orden circular de 27 de Julio de 1916 (D. O. número 166).

17. Los Capitanes generales de las Regiones y distritos solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los **BOLLETINES OFICIALES**, para que cuanto en ella se dispone llegue á conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al Cuerpo á que han sido destinados en la fecha antes indicada.

18. Los Capitanes generales de las Regiones y distritos observarán las ins-

trucciones, que se les comuniquen, por lo que se refiere á la forma y orientación que se ha de dar á la instrucción militar y en cuanto no se detalle en esta circular.

19. Una vez terminada la instrucción de estos reclutas, los Jefes de Cuerpo enviarán antes del 15 de Febrero próximo á las Autoridades superiores de las Regiones ó distritos, estados del número de individuos incorporados e instruidos y de los que han faltado á su incorporación.

20. En la segunda quincena de Febrero remitirán los Capitanes generales de las Regiones y distritos á este Ministerio resumen por Cuerpos de su Región del estado prevenido en el artículo 19 de esta disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre 1917.

CIERVA.

Señor,

### ORDEN GENERAL

del día 22 Noviembre de 1917, en Palma.

Para cumplimentar la R. O. C. de 14 del actual (D. O. n.º 257) referente á la incorporación á filas de los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1916 se tendrán presentes además de las reglas que señala la citada R. O. C. las siguientes:

1.ª El día 1.º del próximo mes de diciembre se incorporarán á sus cuerpos los reclutas que á cada uno de ellos asigna la R. O. C. de 4 de Abril último (D. O. núm. 78).

El Regimiento Infantería de Inca destinado al Batallón destacado en esta Plaza los reclutas que residan en la misma ó inmediaciones sin que el número pase de 100.

2.ª En virtud de las facultades que se me otorga en R. O. telegráfica de 20 del corriente concederé en casos justificados, que los reclutas, tanto de cuota como no siéndolo, sean agregados en puntos donde residan, á cuerpos de su misma arma sin dejar de pertenecer al que están destinados y también retrasos para la incorporación por un tiempo prudencial debiendo en consecuencia cursarme los Jefes las instancias que les presenten solicitándolo. Para los primeros procederán los cuerpos conforme determina la regla 13.ª de la R. O. de llamamiento.

3.ª Visto que no surgirán dificultades para alojar á los reclutas el llamamiento se hará de una sola vez quedando facultados los Generales Gobernadores y Comandantes Militares de Inca é Ibiza para expedir los pases correspondientes.

4.ª Todos los reclutas al incorporarse serán examinados para determinarse si deben ó no ser incluidos en alguno de los tres grupos prevenidos en el artículo 433 del Reglamento para aplicación de la Ley y serán licenciados sin que preceda orden al efecto, incluso de los que al incorporarse carezcan de instrucción si antes de los dos meses la hubiesen aprendido permaneciendo en filas los sesenta días los que se hallen sin instruir y los analfabetos.

Se procurará que estos últimos reciban la instrucción primaria elemental.

5.ª A medida que sean licenciados los que tengan aprendida la instrucción por encontrarse en alguno de los casos anteriormente consignados, se me dará cuenta directamente por los Jefes de Cuerpo.

6.ª Los pelotones se formarán en lo posible con individuos que tengan igual instrucción preparatoria Militar ó que por su capacidad sean mas aptos para adquirirla á fin de que la instrucción sea todo lo intensa que permitan las condiciones del grupo.

7.ª Se aprovechará la breve estancia en filas para que aprendan lo mas esencial y lo que pueda ser mas útil en su arma, particularmente en lo que al tiro se refiere para cuyo fin se asignan á cada plaza 100 cartuchos.

8.ª Los Cuerpos que no tengan en su poder el armamento necesario lo extraerán

de los Parques el que les sea preciso interesándolo de los Generales Gobernadores quienes darán las órdenes oportunas á los Directores de dichos establecimientos. A éstos serán devueltos conforme se vayan licenciando los reclutas.

9.ª Terminada la instrucción me participarán los cuerpos antes del 15 de Febrero el número de los incorporados, los que hayan faltado por motivo justificado y presuntos desertores, así como las observaciones y enseñanzas que se deriven de la práctica.

10. La jura de la bandera tendrá lugar á los quince días de la incorporación, en los cuarteles respectivos, excepto el Regimiento Infantería de Palma, que juntamente con los reclutas del Batallón destacado del Regimiento de Inca la tendrán en sitio apropiado de las inmediaciones ó en el campo de instrucción.

11. Recomendando á todos y especialmente á los Jefes de Cuerpo, se inspiren en la conveniencia de que con estas asambleas, á la vez que se cumple el precepto legal de dar instrucción Militar á los reclutas se debe crear en la juventud que á las mismas asiste, la mas sana moral inculcándoles los sentimientos de Patria y acostumbrándolos á la disciplina, base esencial de los Ejércitos y lo que constituirá siempre su fuerza y prestigio.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la de este día para general conocimiento y cumplimiento.—El Coronel Jefe de E. M., Francisco Iglesias.—Rubricado.—Hay un sello que dice:—Capitania General de Baleares.—Estado Mayor.

Núm. 3146

### DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

#### Negociado de Clases pasivas

ANUNCIO.—El Sábado día 1.º del próximo Diciembre se abrirá el pago de sus haberes á los perceptores de Clases pasivas que los tienen consignados por esta Depositaria Pagaduría de Hacienda en la siguiente forma:

Día 1.º—Monte Pio Militar, Monte Pio Civil, Jubilados y Pensiones remuneratorias.

Día 3.—Retirados de Guerra y Marina.

Días 4 y 5.—Nóminas sin distinción. Palma 26 de Noviembre de 1917.—Luis Galindo.

Núm. 3093

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

#### Mes de Noviembre de 1917

La Comisión de Hacienda propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	9.790'83
Id. 2.º—Policía de Seguridad.	8.825'08
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	16.332'70
Id. 4.º—Instrucción pública.	6.352'91
Id. 5.º—Beneficencia.	2.379'16
Id. 6.º—Obras públicas.	14.849'33
Id. 7.º—Corrección pública.	2.856'00
Id. 8.º—Montes.	.
Id. 9.º—Cargas.	33.430'69
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	24.444'44
Id. 11.—Imprevistos.	988'38
Total.	120.249'52

En Palma á 12 de Noviembre de 1917.—Aprobado.—Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde accidental, Francisco Rover.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 3098

### ALCALDIA DE PALMA

FOMENTO.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Guillermo Reynés Font pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa número 22 sita en la calle de Garrit, caserío de Son Rapiña destinado á la elevación de aguas á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 19 Noviembre de 1917.—El Alcalde accidental, Francisco Rover.

Núm. 3099

FOMENTO.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Narciso Canals Casals pidiendo permiso para instalar dos motores eléctricos de cinco caballos de fuerza cada uno en la fábrica sita en la calle Femenias (Camp d'en Serralle) destinado á mover aparatos para la fabricación de géneros de punto á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 19 de Noviembre de 1917.—El Alcalde accidental, Francisco Rover.

Núm. 3100

FOMENTO.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. José Barbará Pallicer pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa sita en la calle de Alfonso XIII (Corp-Mari) destinado á la elevación de aguas á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 19 de Noviembre de 1917.—El Alcalde accidental, Francisco Rover.

Núm. 3101

FOMENTO.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Miguel Vaquer Alegre pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa sita en la calle de Caro angular con la de Despuig (Arrabal) destinado á la elevación de aguas á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 19 de Noviembre de 1917.—El Alcalde accidental, Francisco Rover.

Núm. 3102

FOMENTO.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Miguel Compafy Vich pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza frente de la pescadería del Mollet destinado á facilitar trabajos propios á la industria de construcción de Barcos á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 19 de Noviembre de 1917.—El Alcalde accidental, Francisco Rover.

Núm. 3104

ENSANCHE.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Miguel Roselló Gelabert en súplica de permiso para instalar una fábrica de vidrio lindante con la calle Jafuda Oresques del plano de Ensanche

destinado a dicha industria en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 392 de las Ordenanzas Municipales vigentes, se anuncia al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad, a efectos de reclamación por espacio de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Palma 20 de Noviembre de 1917.—El Alcalde accidental Francisco Rover

Núm. 3028

#### AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término, formados para el próximo año 1918, quedan los mismos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el B. O. de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Alayor a 12 de Noviembre 1917.—El Alcalde, T. de Salord.

Núm. 3053

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Aprobada por el Ayuntamiento una propuesta de transferencia de créditos dentro del actual presupuesto, estará expuesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días hábiles a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. a efectos de reclamación.

Campos del Puerto a 16 Noviembre 1917.—El Alcalde, Juan Ballester.—P. A. del A.—Lorenzo Xamena, Secretario interino.

Núm. 3054

#### AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Ultimada la confección de los repartos de la contribución territorial de este pueblo y venidero año 1918 sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria y la de urbana, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por periodo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la fecha del B. O. de la provincia en que aparezca insertado el presente anuncio.

Andraitx 16 Noviembre 1917.—El Alcalde, B. Enseñat.—El Secretario, Jaime Valent.

Núm. 3061

#### AYUNTAMIENTO DE PETRA

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana de este pueblo para el próximo año 1918, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde el de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Petra 16 Noviembre de 1917.—El Alcalde, Carlos Horrach.—El Secretario, Jaime Rullán.

Núm. 3063

#### AYUNTAMIENTO DE MAHON

Habiendo manifestado D. Emilio Estaria que ha extraviado los cupones de las Obligaciones números 14, 338 y 339 Serie B. del Empréstito de este municipio de 250.000 pesetas al 6 por ciento, vencimiento 31 Julio 1917 y solicitando la anulación de dicho cupón y el pago de su importe, se anuncia al público el extravío, para que los que se considere con derecho al cobro presenten las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de ocho días, a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo se declarará anulados y sin valor los cupones extraviados y se procederá al pago que se solicita.

Mahón 13 de Noviembre de 1917.—El Alcalde accidental, Pedro Pons Sitjes.

Núm. 3066

#### AYUNT.º DE FORMENTERA

ANUNCIO.—Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada en la actualidad con el sueldo de 999 pesetas. Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «B. O.» de la provincia.

Formentera, 17 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Bartolomé Mayans.

Núm. 3067

#### AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1918, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Pollensa 19 Noviembre 1917.—El Alcalde, Juan Vicens.

Núm. 3068

#### AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Acordada por la Junta municipal de mi presidencia la sustitución del impuesto de consumos de esta localidad para el próximo año de 1918, conforme autoriza la Ley de 12 de Junio de 1911, y debiendo procederse a la confección del reparto general prevenido por los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, por medio del presente hago saber: que todos los vecinos y forasteros que posean utilidades en este término municipal de las expresadas en el mencionado artículo 138, presenten sus respectivas declaraciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el B. O. de la provincia; pues pasado el término señalado la Junta procederá a determinar las utilidades de unos y otros en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Marratxi 19 Noviembre de 1917.—El Alcalde, Pedro J. Jaume.

Núm. 3077

#### AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Formados los repartos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1918 estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San Luis 19 Noviembre de 1917.—El Alcalde, Manuel, Santa María.—El Secretario, Juan Sntes.

Núm. 3078

#### AYUNT.º DE VILLA-CARLOS

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartos de contribución sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1918, estarán de manifiesto al público en esta Secretaría, a efectos de reclamación por espacio de ocho días, que empezarán a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Vilacarlos a 15 de Noviembre 1917.—El Alcalde Presidente, José R. P. —P. A. del A. y J. P.—Juan N. Quedo, Secretario.

Núm. 3081

#### AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia, pecuaria y urbana de este término, para el próximo año de 1918, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este municipio por término de ocho días a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Maria de la Salud 19 Noviembre 1917.

—El Alcalde, Rafael Perelló.—El Secretario, Juan Carbonell.

Núm. 3082

#### AYUNTAMIENTO DE SINEU

La matrícula industrial y de comercio y los padrones de cédulas personales, Carruajes y caballerías de lujo y Casinos y Circulos de recreo, formados para el próximo año de 1918 y correspondientes a este término municipal, estarán expuestos al público por término de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarlos y producir cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia, pecuaria y urbana correspondientes a este término municipal, formados para el próximo ejercicio de 1918, estarán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sineu, 19 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Francisco Crespi.—El Secretario, Juan Ferragut.

Núm. 3083

#### AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Formados los repartimientos de la contribución territorial, rústica, colonia, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1918 se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por término de ocho días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, transcurrido dicho plazo, ninguna será atendida.

Bañalbufar a 20 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Juan Albertí.—El Secretario, Pablo Albertí.

Núm. 3084

#### AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1918, se anuncia que este documento se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por el término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Sóller 19 Noviembre de 1917.—El Alcalde, Francisco Enseñat.—El Secretario, Amador Canals.

Núm. 3132

Formados los repartimientos individuales sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término Municipal correspondientes al próximo año de 1918, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles contados desde la inserción del presente anuncio.

Soller 23 Noviembre de 1917.—El Alcalde, Francisco Enseñat.—P. A. de la J. P.—Amador Canals, Secretario.

Núm. 3086

#### AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa correspondiente al próximo año de 1918, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por plazo de diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Buñola 19 Noviembre de 1917.—El Alcalde, Antonio Colom.—El Secretario, Pedro J. Muntaner.

Núm. 3087

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento contratar por medio de subasta pública el servicio de recaudación de los derechos de plaza y matadero de esta villa correspondiente al próximo año de mil novecientos diez y ocho, se hace público el citado acuerdo en cumplimiento de lo dispuesto por el art.º 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para que durante el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Buñola 19 Noviembre de 1917.—El Alcalde, Antonio Colom.—El Secretario, Pedro J. Muntaner.

Núm. 3107

#### ALCALDIA DE ESPORLAS

Formado el repartimiento sustitutivo del de Consumos del actual ejercicio, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Esporlas 21 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Tomás Mir.—El Secretario, Juan Nadal.

Formado el repartimiento general para cubrir el déficit del actual presupuesto, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Esporlas 21 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Tomás Mir.—El Secretario, Juan Nadal.

Núm. 3108

#### AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, colonia, pecuaria y urbana, de este término municipal para el próximo año 1918, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Esporlas 21 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Tomás Mir.—El Secretario, Juan Nadal.

Núm. 3140

#### ALCALDIA DE FELANITX

Hallándose entretenida en el Corral Común de esta ciudad una perra podenca (ibcenca), colorada, de unos dos años de edad, su azada 57 centímetros, que tiene blanco el cuello, pecho, vientre, extremidades hocico y cordón corrido en la frente; se hace saber al público para que su dueño se presente a recogerla, pues de lo contrario, será vendida en pública subasta el día cuatro del próximo mes de Diciembre a las once horas, en los bajos de la Casa Consistorial, de esta ciudad.

Felanitx 24 Noviembre 1917.—El Alcalde, Juan Oaldentey.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 3130

Don Eusebio Manteola Suárez, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de veinte días la siguiente finca:

Una casa tienda y tres pisos, sita en esta ciudad calle de Ballester, marcada con el número catorce, antes números nueve y diez de la manzana quince, cuya cabida superficial es de setenta y seis metros aproximadamente; lindante por la derecha, entrando, con botiga de

Buenaventura Fuster y altos de Jacinto Garau y por la izquierda y espalda con la casa número diez y seis de la herencia de D. José Palou. Se ha justipreciado en veinte mil pesetas.

El descrito inmueble fué embargado como de propiedad de D. Miguel Palou y Nicolau ó de sus herederos desconocidos y se vende para con su producto hacer pago á D. Miguel Bernad y Oliver de la cantidad de diez mil pesetas, intereses y costas; quedando señalado para la subasta y remate el día veinte y nueve de Diciembre próximo á las doce, la que se celebrará en los estrados de este Juzgado sito calle de San Miguel núm. 86, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en las subastas deberán, los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del justiprecio, la cual será devuelta á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se conservará en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte del avaluo.

3.ª Los títulos de propiedad del descrito inmueble, consistentes en una certificación librada por el Registrador de este partido, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito á fin de que puedan examinarse los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse.

4.ª Las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del ejecutante Bernad, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

5.ª Los gastos de subasta, remate y demás que se ocasionen, así como las costas que se causaren si el rematante se persona en los autos serán de su cargo. Todo ello queda acordado en providencia de diez y siete del actual dictada á solicitud del procurador D. Francisco Piza en nombre de D. Miguel Bernad y Oliver en el juicio ejecutivo que sigue contra los herederos desconocidos de D. Miguel Palou y Nicolau.

Palma veinte Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Eusebio Mantecón.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 3134

Don Rafael Rubio y Freyre Duarte, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud de lo acordado mediante providencia del día de hoy recaída en los autos ejecutivos que D. Ricardo Esteva y Boscaná en concepto de marido de D.ª Ana Garau y Cañellas sigue contra D. Mateo Garau Cañellas, se saca á pública subasta por término de veinte días el inmueble que mas adelante se describirá, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintinueve de Diciembre próximo á las once horas, con sujeción á las condiciones de que se hará mérito.

Finca de que se trata

Casa fabrica de curtidos, con todas sus dependencias y accesorios, de superficie unos mil seiscientos setenta y seis metros cuadrados, que linda por Norte, con propiedad de D.ª Apolonia Socias y Juan y D.ª Maria Socias Malondra; por Sur, con la de Mateo Rullán y Sabater; por Este, con calle de Garau y por Oeste, con la calle de Alicante. Ha sido justipreciada en setenta mil pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado en la Caja General de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma en que ha sido justipreciada la finca y no se ad-

mitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Que los autos, titulación y certificación de gravámenes á que esté afectada la finca, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito actuario. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Palma veintinueve Noviembre mil novecientos diez y siete.—Rafael Rubio.—Ante mí, Guillermo Vidal,

Núm. 3136

D. Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos juicio declarativo ordinario de mayor cuantía seguidos á nombre de D.ª Maria Magdalena Villalonga Moyá, contra D. José Miró Arbona y los herederos desconocidos de Angela Moya Jener y en virtud de providencia del día de ayer se ha mandado conferir traslado con emplazamiento á los herederos desconocidos de Angela Moya Jener para que dentro el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, citándose y emplazándose por edictos en la forma ordenada en el artículo 269 de la Ley Procesal y bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia expido el presente en Inca á veinte y tres Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Ignacio de Lecea.—Ante mí, Juan Trujol, Oficial auxiliar.

Núm. 3113

### CONTRIBUCION INDUSTRIAL

MULTA

Año 1917

Don Pablo Mariano Morey Coll, Recaudador auxiliar de contribuciones en la Zona de Inca de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al citado periodo se encuentra comprendido D. Rafael Terrasa (a) Pechara, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 15 de Noviembre de 1917 dicto la siguiente

Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expediran los oportunos mandamientos por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puestos de consumo, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos resgos designados al efecto por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Inca 16 Noviembre de 1917.—El Recaudador, Pablo Mariano Morey.—Visto Bueno.—El Arrendatario, Bartolomé Mir.

Núm. 2932

### CONTRIBUCION URBANA

Tercer trimestre de 1917

D. Jaime Ignacio Salom, Agente ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que puedan llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 25 Septiembre 1917 he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 p<sup>o</sup> sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expediran los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Francisco Alberti Palmer.	4'72
Apolonia Alzamora Sendra.	3'70
Juan Amengual Arrom.	17'96
Lucas Amorós Estades.	2'29
Pablo Amengual Ros.	2'29
Margarita Amengual Salas.	2'42
J. M. Arenas Ripoll y otros.	6'62
Antonia Balaguer Pujol.	1'91
Juan Ballester Juan.	6'12
Damián Bestard Veri y otro.	2'87
Maria Berga Sorá.	2'74
Vicente Beltrán Más.	9'43
Juan Bosch Enseñat.	3'12
Catalina Bordoy Deyy.	1'91
Miguel Bosch Esteva y otro.	2'55
Francisco Bordoy Rullán.	3'19
Juan Canet Balaguer.	21'53
Pedro S. Bujosa Amengual.	7'01
Jaime Campomar Rosselló.	32'10
Manuel Cirer Arbona.	4'14
Alchona Cloquell Mateu.	13'00
Antonio Colom Santandreu.	5'80
Jaime Oli Jucarano.	14'33
Enrique Cuchera de Campo.	15'92
Sebastian Domedel Mari.	7'65
Catalina Falconer Real.	14'33
Ambrosio Fernandez Mir.	5'23
Antonio Ferrer Oliver.	28'73
Francisca Forriá Aguiló.	32'55
P. Antonio Gaya Oliver.	1'91
Jaime Gelabert Planas.	3'38
Jaime Gil Coll.	10'32
Ana Gomez Artigues.	11'59
Mateo Juan Lull.	2'87
Franc.ª Ana Llaneras Quintana.	2'87
Antonia Llompart Ramis.	4'59
Miguel Liadó Per cas.	16'88
Lorenzo Lioret Zayas.	5'99
Bernardo Matas Cardell y otro.	6'31
Francisco Martorell Camps.	1'91
Bartolomé Martorell Sagreras.	2'55
Jaime Marroig Vidal.	2'55
Antonio Magraner Reñés.	66'89
Rosa Marqués Bennassar.	15'29
M. Margarita Más Gomila.	5'16
Magdalena Martorell Mairata.	24'27
Micaela Mesquida Bonet.	5'16
Andrés Valls Miro.	2'02
Feno Morey Rebasas.	11'47
Juan Moyes Basquets.	11'47
Bartolomé Moya Horrach.	7'33
Jaime Moragues Ramis.	4'78
Catalina Molá Rosselló.	4'40
Magdalena Morro Esteva.	7'46
Francisco Mulet Reñés.	2'29
Bartolomé Nadal Bosch.	5'73
Margarita Nadal Ros.	4'34
Juan Oliver Ripoll.	2'87
Barbara Payera Pons.	6'31

	Pesetas
Maria Ana Peligro Ferrer.	2'87
Antonio Planas Rosselló.	6'88
Catalina Planas Singala.	4'78
Catalina Pons Nicolau.	4'97
Gabriel Poncell Esteva.	1'91
Antonio Pujol Coll.	2'87
Gregorio Pujol Pons.	3'44
José M. Quadrado Nieto.	29'81
José Similana Ripoll.	44'90
Miguel Rama Vidal.	8'60
Bartolomé Ramonell Burguera.	3'12
José Ripoll Gomila.	8'99
Antonio Rosselló Perelló.	3'82
Miguel Roca Garcia.	15'54
Andrés Roca Felañy.	9'56
Antonio Rosselló Danús.	13'88
Idefonso Rullán Desclaus.	2'49
Gabriel Salvá Bauzá.	21'78
Miguel Salas Bauzá.	5'94
Rosa Sastre Vallcaneras.	3'44
Antonio Salvá Monserrat.	5'85
Antonia Ana Salas Pericás.	6'89
Salvador Servera Palencia.	8'41
Francisco Juan Falconer.	5'54
Catalina Sureda Ferrá.	21'14
Jaime Tomás Carbonell.	6'24
Jaime Vaquer Salleras.	4'69
Lorenzo Vaquer Ordinas.	26'50
Gabriel Vidal Verdera.	2'29
José M. Vich Alou.	66'43
Antonio Vives Alemañy.	4'27
José Zanoguera Tomás.	15'92
Comunidad Religiosas Santa Magdalena.	2'42
Rafael Abraham Expases.	4'34
Miguel Amengual Puigserver.	2'87
Rosa Amengual Arrom.	2'87
La misma.	11'78
Gabriel Balaguer Florit.	2'29
Antonio Barceló Suau.	2'87
Concepción Balaguer Durán.	3'19
Pablo Balle Tomás.	2'87
Juan Bauza Coll.	14'33
José Bibiloni Homar.	4'78
M. Mayt.ª Bordoy Gelabert.	4'78
Miguel Campins Abraham.	1'91
Catalina Calafat Alós.	2'55
Catalina Cardell Sabater.	2'74
Micaela Castelli Barranchuch.	8'60
Mateo Campomar Tomás.	3'19
Enrique Carlos Gomez.	2'68
Gabriel Capllonch Llabrés.	4'91
Francisca Camps Calafat.	1'91
Francisca Compañy Moll.	2'23
Paula Cañellas Rovira.	2'04
Miguel Diego Rocarrera.	1'91
Nicolás Escandell Flexas.	2'93
M.ª Emilia Eufracia Anprech.	10'32
Guillermo Fiol Trobat.	3'63
Miguel Garau Vidal.	7'26
Rafael Gonzales Sanchez.	11'47
José Gomez Lopez.	4'59
Antonia Horrach Frau.	2'87
Maria Llabrés Frau.	3'12
Jaime Marroig Vidal.	4'02
Gabriel Más Cañellas.	11'47
Maria Matas Terrasa.	2'87
Miguel Martínez Lazaro.	2'87
Antonio Miguel Gonzalez.	15'86
Jerónimo Muntaner Rullán.	1'91
Pedro Palmer Barceló y otro.	2'29
Jerónimo Perelló Salom.	10'32
Osofre Perelló Salom.	3'19
Juan Pericás Moyá.	2'42
José Pomar Flores.	4'21
Antelmo Pujol Roca.	2'42
Ana Ramis Roca.	1'91
Juan Riutord Camps.	1'91
Tomás Rigo Frau.	4'59
Bartolomé Ripoll Balaguer.	1'91
Maria Rosiño Dezcallar.	21'78
Catalina Sampol Bestard.	3'63
Miguel Sans Palmer.	3'76
Antonio Segura Pifa.	4'74
Juan Terrasa Vaquer.	3'57
Pedro J. Vich Quetglas.	3'82
Rafael Segura Bonnin.	10'25

PALMA.—ESCUOLA.—TIPOGRAFICA